



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (a continuación- C7)
Rad. 680013103004-2013-00123-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud que antecede, y en virtud de las previsiones del artículo 599 del CGP, procede el despacho a decretar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que figuren a nombre la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, en las siguientes entidades: BANCO SERFINANZA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BNP PARIBAS, BANCO BCSC, COLTEFINANCIERA, BANCO CITIBANK, COMPENSAR, BANCO COOPCENTRAL, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO DE BOGOTÁ, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO DE LA REPÚBLICA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, BANCO DE OCCIDENTE, DECEVAL, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, MIBANCO S.A, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CREDIFINANCIERA, SIMPLE S.A.

Por secretaría líbrese el oficio a las entidades referenciadas en los términos del artículo 593 numeral 10 del CGP, así mismo advirtiéndole que dicha medida se hará efectiva siempre que se trate de bienes embargables de propiedad de la parte demandada, de lo contrario debe proceder conforme dispone el artículo 594 del CGP.

Se limita la cuantía a \$654.138.720.

2. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que adeuden a la parte demandada las siguientes entidades: ALIANSALUD, COMFENALCO VALLE E.P.S., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN-DEPARTAMENTO MEDICO, EPS PROGRAMA COMFENALCO ANTIOQUIA, SURAMERICANA, CAFE SALUD, COLPATRIA, COMPENSAR, CRUZ BLANCA, SALUD TOTAL, SANITAS, COOMEVA, FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NALES, NUEVA EPS, SALUD COOP, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS S.O.S. S.A., FAMISANAR, GOLDEN GROUP, HUMANA VIVIR, SALUD VIDA, SOL SALUD,



ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO E.S.S., ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, CAFE SALUD, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA "COMFAMILIAR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DE TOLIMA COMF, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, EPS PROGRAMA COMFENALCO ANTIOQUIA, PIJAO SALUD, SELVA SALUD, ASMET SALUD, ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO, CAFAM, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA COMFACOR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE, CAPRESOCA, COMPARTA, EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD E., MALLAMAS, ASOCIACION INDIGENA DEL CESAR Y LA GUAJIRAO DUSAKAWI, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR C.C.F. DEL ORIENTE COLOMBIA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO "COMFAMILIAR NA", CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO COMFACHOCO, COMFABOY, COMFAMA, CONDOR, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIEN, ECOOPSOS, MANEXKA EPSI, BAJO ANASWAYUU, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL DE SA, CAPITAL SALUD, CAPRECOM, COLSUBSIDIO, COMFACUNDI, CONVIDA HUMANA VIVIR, SALUD VIDA, SOL SALUD.

Oficiese de acuerdo al artículo 593 numeral 4 del CGP a las entidades correspondientes, así mismo advirtiéndole que dicha medida se hará efectiva siempre que se trate de bienes embargables, de lo contrario debe proceder conforme dispone el artículo 594 del CGP.

Se limita la cuantía a \$654.138.720.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77b9329034d5df7d239ab7cf5eb8c58f6daa3ed002a3ecd112a8a709c600e
c41**

Documento generado en 19/10/2021 02:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>